

Sesión: Segunda Extraordinaria
Fecha: 26 de abril de 2016
Orden del día: Punto número 6.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE INFORMACIÓN

Segunda Sesión Extraordinaria del veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

ACUERDO N°. IEEM/CI/09/2016

Aprobación del sistema de datos personales “Padrón de Afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un Partido Político local”.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a veintiséis de abril de dos mil dieciséis, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Información y M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número seis del orden del día, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de aprobación para la creación del sistema de datos personales del “Padrón de Afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un Partido Político Local”, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que dispone:

- a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.
- b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
- c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
- d. Que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios –INFOEM- la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo.
- f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- g. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar a través de su titular o en su caso del órgano competente, la creación o modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

II. El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En estos Lineamientos se estableció que los responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

III. El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en adelante los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad.

En los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad, se estableció que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité de Información, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al INFOEM dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, dispone que una vez, emitido el acuerdo para la creación o modificación de sistemas de datos personales, según se trate, los Sujetos Obligados deberán hacer el registro respectivo ante el INFOEM.

El acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante,

ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).

- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.
- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.
- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.
- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).
- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

IV. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en la Gaceta del Gobierno la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, mismo que ahora dispone que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; asimismo señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal.

V. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, misma que dispone sobre la constitución de Partidos Políticos Locales en sus artículos 11 y 13 que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, así como los requisitos que deberán acreditar, entre los que destaca la celebración de por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o de los municipios, una asamblea en donde se certifique el número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas; que quedaron formadas las listas de

afiliados, así como la realización de una asamblea estatal constitutiva, entre otros requisitos.

VI. El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Código Electoral del Estado de México, mismo que prevé en sus artículos 44 y 185, fracción X, los requisitos que deberán cumplir las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, los cuales son coincidentes con la Ley General referida en el punto anterior, así como la atribución del Consejo General resolver sobre el otorgamiento del registro de Partidos Políticos Locales.

VII. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2014, “Por el que se expide el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.”, mismo que se publicó en la Gaceta del Gobierno el 30 de septiembre de dos mil catorce, en donde se describen los plazos y procedimientos de que deben atender las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Local, del que destaca lo siguiente:

- La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local, deberá informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador (Artículo 24).
- Presentado el escrito y aprobado por el Consejo General, se notifica a la dirigencia de la organización o agrupación de ciudadanos, que deberá realizar sus asambleas municipales o distritales y la asamblea estatal constitutiva, antes del mes de enero del año anterior al de la siguiente elección (Artículo 28).
- Una Asamblea es la reunión celebrada en presencia de un funcionario del Instituto, en una fecha, hora y lugar determinado por la organización de ciudadanos, de al menos el 0.26% de ciudadanos del padrón electoral del distrito, o municipio que corresponda, afiliados a dicha persona jurídico-colectiva; que residan en el municipio o distrito correspondiente de la asamblea (Artículo 30).
- Para llevar a cabo una asamblea distrital o municipal, la organización de ciudadanos deberá dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a la Dirección de Partidos Políticos, vía Oficialía de Partes, informando la fecha,

hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea que corresponda (Artículo 31).

- El artículo 33, detalla los datos personales que deben contener el formato de afiliación de los militantes y la lista de afiliados:
 - a) El nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar;
 - b) El domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar;
 - c) Sección electoral, que deberá pertenecer al Distrito Local que corresponda, en el caso de las Asambleas Distritales.
 - d) La clave de elector;
 - e) Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
 - f) Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la organización o agrupación de ciudadanos;
 - g) Firma o, en caso de no saber hacerlo, la huella dactilar del dedo índice, o nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo; y
 - h) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no pertenece a organización o agrupación de ciudadanos ni a partido político alguno.

La lista de afiliados deberá contener:

- a) Folio, nombre completo del afiliado;
 - b) Domicilio y municipio;
 - d) Clave de elector; y
 - e) Sección Electoral.
- En el caso de que el número de afiliados sea menor al 0.26% del padrón electoral del distrito, o municipio, según corresponda, el funcionario del Instituto informará al responsable de la organización de la Asamblea que conserva su derecho de dirigir escrito a la Dirección solicitando la reprogramación de la Asamblea que corresponda (Artículo 37).
 - Cumplido los requisitos en cada asamblea, se procederá a elaborar acta de certificación correspondiente (Artículo 39).

- Concluidas las asambleas distritales o municipales, se realiza una asamblea local constitutiva, que es la reunión de delegados propietarios o suplentes de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales o, en su caso de los municipios, que fueron electos en las Asambleas celebradas por la organización de ciudadanos y que son convocados en una fecha, hora y lugar determinados (Artículo 42).
- Una vez satisfechos los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, la organización de ciudadanos deberá entregar: Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, aprobados por los delegados; las listas nominales en medio digital de los afiliados de los distritos electorales locales o municipios, según sea el caso; las actas de las asambleas celebradas, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos locales o municipios del Estado; y el acta de la celebración de la asamblea local constitutiva (Artículo 53).
- La solicitud de registro se presenta ante la Oficialía de Partes, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, quien instruirá al Secretario Ejecutivo para que sea turnado a la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos para su debida sustanciación (Artículo 57).
- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, verifica el cumplimiento de los requisitos, analiza los documentos y actas, concede de ser necesario garantía de audiencia y elabora un dictamen (Artículos 62, 63 y 64).
- El Consejo General del Instituto aprueba el proyecto de dictamen dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolviendo sobre el otorgamiento o negación del registro como partido político local (Artículo 77).

VIII. El seis de abril de dos mil quince se recibió el oficio IEEM/PCG/PZG/0855/2015 girado por el Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información, mediante el cual instruye que "(...) en cumplimiento al artículo 2 de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante Acuerdo que emita el titular del Sujeto Obligado o del Comité de Información y deberá notificarse al INFOEM dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la emisión del Acuerdo.”

IX. El catorce de enero de dos mil dieciséis, el Comité de Información celebró su primera sesión ordinaria de dos mil dieciséis y en ella la Unidad de Información, presentó el *Informe sobre la Reorganización y Actualización de Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México*, mediante el cual se hace del conocimiento al órgano colegiado que derivado de la cantidad de sistemas de datos personales que habían creado el Centro de Formación y Documentación Electoral, así como la Dirección de Capacitación, se realizó la reorganización de los Sistemas de Datos Personales, con el objetivo de mejorar su administración y garantizar la protección de los datos personales en ellos contenidos.

X. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente y Presidente del Comité de Información, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/329/16, solicitó a la Unidad de Información, que todas las unidades administrativas identifiquen de los listados de datos personales con que ya cuentan, aquellos que por la naturaleza de los datos, la finalidad de su tratamiento y el fundamento jurídico que faculte al responsable de su obtención, puedan ser integrados en un solo Sistema, para que posteriormente sea sometido a consideración del Comité de Información.

XI. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se remitió a la Dirección de Partidos Políticos el oficio IEEM/SE-UI/035/2016, mediante el cual se solicitó que por conducto de su Servidor Público Habilitado, se identificaran los sistemas de datos personales que por coincidencia de la naturaleza de los datos, la finalidad del tratamiento y el fundamento jurídico que faculte al responsable de su obtención, puedan ser integrados en un solo sistema de datos personales, para que se remitan a la Unidad de Información, para su aprobación por el Comité de Información.

XII. El quince de abril de dos mil dieciséis, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, solicitó a la Unidad de Información, se apruebe de manera independiente, la reorganización de los datos personales que obran en

sus archivos, relativos a las listas de afiliados de las organizaciones que pretenden constituir un partido político local, en virtud de que originalmente se generó como Sistema de **“Dirigentes y Afiliados de Organizaciones y Agrupaciones de Ciudadanos que pretenden crear un Partido Político Local”** (registro 011, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece del IPOMEX), para quedar de la siguiente manera: **“Padrón de afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un partido político local”**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales expida el INFOEM, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 6°, A), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos que fijen las leyes. En el mismo sentido, en su artículo 16, párrafo segundo, establece textualmente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Por su parte el artículo 5°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular

o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

TERCERO. El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, solicitó a la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información, la aprobación del Sistema de Datos Personales “**Padrón de afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un partido político local**”, toda vez que como parte de las atribuciones que realiza esa Dirección, se encuentran las de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes, así como recibir las solicitudes de registro de esas organizaciones que hayan cumplido los requisitos legales, tal y como lo prevé el artículo 202, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México.

Como se refirió anteriormente, los procedimientos y requisitos para la constitución de Partidos Políticos Locales, se detallan en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Uno de los elementos esenciales para la constitución de un Partido Político Local, posterior a la notificación a este Instituto, es la realización de asambleas distritales o municipales, en las que asistan por lo menos el punto veintiséis por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, quienes además deben afiliarse.

Para que proceda la afiliación, los interesados tienen que proporcionar sus datos personales; los suficientes y necesarios para hacerlos identificados e identificables, relacionados con la posibilidad de ejercer sus derechos político-electorales; asimismo, deben conceder a la organización de ciudadanos con la que participan, el derecho de que sus datos sean utilizados para la finalidad por la cual fueron recolectados y en su caso transmitidos.

En efecto, una de las etapas de las asambleas, consiste en que los asistentes se afilien al partido político local, proporcionando sus datos en un formato, posteriormente, estos datos son entregados por la organización de ciudadanos de que se trate, en carácter de transmisión al personal del Instituto Electoral del Estado de México, quien a partir de ese momento es responsable de protegerlos y garantizar los derechos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De tal suerte, el tratamiento de estos datos personales por parte del personal de la Dirección de Partidos Políticos, se vuelve indispensable para verificar la acreditación de los requisitos legales previstos y en su caso, este Instituto Electoral, a través del Consejo General pueda conceder o negar a las organizaciones de ciudadanos el registro como Partido Político Local.

A continuación, se detallan los requisitos legales para la creación del sistema de datos personales **“Padrón de afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un Partido Político Local”**.

<p align="center">SISTEMA DE DATOS PERSONALES “Padrón de afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un Partido Político Local”</p>	
<p>La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.</p>	<p>“Padrón de afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un Partido Político Local”.</p>
	<p>Normativa aplicable: artículo 13, Numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 44, 46, inciso b), 48 y 185, fracción X del Código Electoral del Estado México y los artículos 30, 33 y 36 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral del Estado de México.</p>
<p>Finalidad y usos previstos.</p>	<p>Que los ciudadanos se afilien a la organización de ciudadanos de que se trate, para que obtenga su registro como Partido Político Local ante el Instituto Electoral del Estado de México.</p>
	<p>Los formatos de afiliación que contienen los datos personales, serán utilizados para verificar</p>

	<p>el cumplimiento de requisitos legales, tales como que los afiliados estén inscritos en el Padrón Electoral y pertenezcan al distrito o municipio, según el tipo de asamblea en la que se afiliaron, así como verificar que no exista una doble afiliación por parte de los ciudadanos.</p>
--	---

<p align="center">SISTEMA DE DATOS PERSONALES “Padrón de afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un Partido Político Local”</p>	
<p>El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, donde se incluya el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.</p>	<p>Ciudadanos que manifestaron voluntariamente afiliarse a una organización política para constituirse en Partido Político Local.</p>
<p>Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)</p>	<p>Nombre del ciudadano afiliado, domicilio, sección electoral, clave de elector, copia de la credencial para votar y firma o huella dactilar.</p>
<p>Su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).</p>	<p>Los datos personales son transmitidos directamente por las organizaciones de ciudadanos al personal de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto Electoral del Estado de México.</p>
<p>Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o categorías de los destinatarios.</p>	<p>La organización de ciudadanos recolecta los formatos de afiliación, los cuales son transmitidos al Instituto Electoral del Estado de México.</p>
<p>La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como el cargo del responsable.</p>	<p>El Sistema de Datos Personales, se transfiere por parte del Instituto Electoral del Estado de México al Instituto Nacional Electoral, para comprobar la vigencia de derechos, inscripción al Padrón Electoral y evitar la doble afiliación.</p>
	<p>El sistema de datos personales corresponderá a la Dirección de Partidos Políticos y su responsable es el Director de Partidos Políticos.</p>

SISTEMA DE DATOS PERSONALES “Padrón de afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un Partido Político Local”	
Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.	La Unidad de Información se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: http://www.saimex.org.mx
La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).	El sistema de datos personales tendrá un nivel de seguridad alto.
El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.	3 años.

En conclusión, toda vez que es derecho de los mexicanos formar partidos políticos y afiliarse libremente a ellos y, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre el otorgamiento del registro de Partidos Políticos Locales, el Comité de Información autoriza la creación del Sistema de Datos Personales **“Padrón de Afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un Partido Político local”**.

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Información, aprueba la creación del Sistema de Datos Personales **“Padrón de Afiliados de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un Partido Político local”**.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, el presente acuerdo, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.

TERCERO. Para dar cumplimiento al artículo 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Unidad de Información para que publique el Acuerdo en el Portal de Transparencia.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día veintiséis de junio de dos mil dieciséis y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----

Rúbrica

Lic. Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información

Rúbrica

Mtro. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo y
Titular de la Unidad de Información

Rúbrica

M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e Integrante del
Comité de Información